

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 192-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA, PARA EL USO DE FRECUENCIAS POR LA COMISION MUNICIPAL DE EMERGENCIAS, EN SU SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para un sistema de radiocomunicación, presentada por el **AYUNTAMIENTO DE HAINA** ante el **INDOTEL**, con fecha quince (15) de abril del año dos mil ocho (2008).

Antecedentes.-

1. El día quince (15) de abril del año dos mil ocho (2008), el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA** solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias en los rangos 136 y 174 MHz y 403 a 430 MHz, para ser utilizadas en un sistema privado de radiocomunicación de la Comisión Municipal de Emergencias, depositando, a esos fines, los documentos establecidos reglamentariamente para completar su solicitud;
2. Mediante informes técnicos de fechas veintiuno (21) de agosto y veintitrés (23) de septiembre del año dos mil ocho (2008), se comprobó que la solicitud del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA** cumple con todos los requisitos aplicables exigidos por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, y se determinó la disponibilidad de las frecuencias solicitadas.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias en los rangos 136 y 174 MHz y 403 a 430 MHz, para ser utilizadas en el sistema privado de radiocomunicación de la Comisión Municipal de Emergencias, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencias comprendido desde 156.837-174.000 MHz está regido por el DOM 19 están atribuidas al servicio fijo y móvil para aplicaciones terrestres;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial, necesarias para operar enlaces radioeléctricos. Que, en tal virtud, este Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, considera procedente el otorgamiento de las Licencias necesarias para que el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA** pueda utilizarlas como enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** se reserva el derecho de monitorear el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución y podrá cuando estime conveniente revocar, modificar, o sustituir la Autorización otorgada, sin que esto ocasione perjuicio alguno;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentran disponibles las frecuencias solicitadas y la mismas pueden ser utilizadas a los fines que interesan al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA**;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo antes expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA** las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de los enlaces referidos con anterioridad;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 07-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, modificada por la Resolución No. 129-04 del mismo organismo, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencias presentada por el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA** con fecha quince (15) de abril del año dos mil ocho (2008) y sus anexos;

VISTOS: El informe interno de la gerencia de Concesiones y Licencias, del **INDOTEL**, relativo al caso, y las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias para un sistema de radiocomunicación, a saber:

FRECUENCIA (MHZ)	Ancho de Banda (Khz)	Latitud	Longitud	Potencia Efectiva Radiada (vatios)	Zona de Cobertura
169.375	25	18°25'01"	70°02'40"	88.7	Bajos de Haina, Dist. Municipal del carril de Haina
161.875	25	18°25'01"	70°02'40"	88.7	Bajos de Haina, Dist. Municipal del carril de Haina

SEGUNDO: DISPONER que el sistema de radiocomunicación autorizado en el ordinal "Primero" que antecede, será instalado dentro de las coordenadas que se establecen en el referido ordinal "Primero"; no pudiendo el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA** utilizar las mismas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA**, mediante la presente Resolución, se regirán por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar

Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Inscripción en Registro Especial a la cual se encuentra vinculada y cuyo periodo de vigencia es de 5 años;

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA**, que reflejen la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

SEPTIMO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir la Autorización otorgada mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HAINA**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

.../Al Dorsó/...

Temístocles Montás
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo